

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinticinco (25) de marzo 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con cotejo de notificación realizada a la demandada.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante allega el cotejo de notificación realizada a la demandada MAQUISOLSERVICIOS SAS por mensaje de datos, indicando que se tramita conforme con lo establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, se aclara a la parte demandante que la notificación, establecida en la norma anteriormente señalada, es una forma de notificar la demandada de manera personal a través de medio digital, sin que la misma remplace los avisos requeridos para tal fin y que se encuentran consagrados en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S., lo anterior, por cuanto el Decreto 806 de 2020 estipula:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...).*

De otro lado los incisos 4 y 5 del artículo 06 de la referida norma consagran:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Así mismo, la sentencia C-420 de 2020, en la que se declaró exequible del artículo 08 de la norma ibidem, declaró su exequibilidad bajo el entendido que el término de traslado de la demanda se empieza a contabilizar una vez se dé acuse de recibido del destinatario del mensaje o que por otro medio se pueda constatar que se tuvo acceso al mismo.

En ese sentido, y como quiera que la notificación allegada no cumple con el requisito señalados, dado que no se acredita que se haya remitido por correo electrónico, copia de la demandada y anexos, el despacho requiere a la parte actora para que proceda a remitir la misma conforme a lo que la norma establece y que en el presente proveído le fue expuesto.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p><b>Hoy, 20 de mayo de 2022</b></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado <b>N.º 082</b></p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **8ad091479a76260e4995b9d59207795dc22c3ea20ca4778bf8c2e30e4f59673f**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**